

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19

Nosotros, **Rebeca Patricia Santos Rivera**, mayor de edad, soltera, hondureña, licenciada en economía, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1963-06643 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidenta y Representante Legal del **Banco Central de Honduras (BCH)**, institución creada mediante Decreto Legislativo número 53 del 3 de febrero de 1950; nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.8-2022 del veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós (2022) y autorizada para la suscripción del presente documento mediante Resolución No.279-7/2023 del seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023), emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras, quién en adelante se denominará **"EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO"** y **Edwin Araque Bonilla**, mayor de edad, casado, hondureño, licenciado en economía, con Documento Nacional de Identificación número 0319-1955-00179 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y Delegado Fiduciario del **Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi)**, institución con Registro Tributario Nacional No.08019998393944, entidad creada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, del veintiséis (26) de enero del dos mil cinco (2005) publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el uno (1) de abril de ese mismo año; nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.52-2022 del uno (1) de febrero del dos mil veintidós (2022), acreditando mi representación mediante Instrumento Público Número doscientos cuarenta y seis (246) del ocho (8) de marzo del dos mil veintidós (2022), autorizado por el Notario Alejandro Duarte Salgado, inscrito bajo el número sesenta y siete (67) del tomo quinientos cincuenta y dos (552) del Libro de Registro de Sentencias que lleva el Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y facultado para la suscripción de este documento mediante Resolución-CD-186-29/2023 del trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023), quién en adelante se denominará **"EL FIDUCIARIO"**; hemos convenido en suscribir esta **Acta de Liquidación del Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19**, la cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las Cláusulas siguientes:

Cláusula Primera Antecedentes

Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, reformado a través de los Decretos Ejecutivos números PCM-016-2020 y PCM-023-2020 del 3 y 20 de marzo de 2020, respectivamente, el Gobierno de la República declaró estado de emergencia humanitaria y sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (Covid-19).

Mediante Decreto Legislativo No.33-2020 del 2 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 3 de abril de 2020, el Congreso Nacional aprobó la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19, la cual en sus artículos 16 y 17 establece que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi) tiene autorización especial para la contratación de licencias y plataformas electrónicas y para que constituya y administre cualquier tipo de Fondos de Garantías.

Mediante Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril del 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de mayo de 2020, el Congreso Nacional aprobó en todas y cada

**Acta de Liquidación del
Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación
de las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19**

una de las partes el Contrato de Línea de Crédito No.2246, suscrito el 25 de abril de 2020, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Banco Central de Honduras (BCH), así como los desembolsos que se efectúen al amparo de dicho contrato otorgado en el marco del “Programa de Apoyo a la Gestión de Liquidez de los Bancos Centrales de los Países Fundadores y Regionales no Fundadores del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)”, instruyendo al BCH, para que con los fondos provenientes, y dentro del destino de los recursos estipulados en el Contrato de Línea de Crédito No.2246, constituya cualquier tipo de fondos de garantías para los sectores prioritarios de la economía, para lo cual, el BCH deberá emitir los reglamentos que considere necesarios; facultándolo además para constituir en el Banhprovi o en cualquier otra institución del sistema financiero, los fideicomisos que considere necesarios para la correcta administración de los fondos de garantía; derivado de lo cual, el 21 de mayo del 2020 se suscribió el **Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19**, entre el BCH y el Banhprovi.

En fecha 4 de febrero del 2021, se suscribió el Addendum No.54-2020 al **Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19**, para formalizar la modificación de las Cláusulas Tercera, Sexta y Décima Tercera, relacionadas con las funciones de la Comisión Fiduciaria (Cofid) de conocer de las propuestas presentadas para modificar el Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19 y recomendar al Directorio del BCH lo que considere pertinente, siendo dicho órgano colegiado el encargado de tomar la decisión final en relación a tales asuntos. Asimismo, según datos observados sobre emisión de garantías, se refleja que las empresas afectadas pudiesen tener otras expectativas al finalizar las medidas de restricción de circulación, como ser, invertir en activos fijos o readecuación de intereses no pagados sobre préstamos otorgados por las Institución Financiera Intermediaria (IFI) con fondos propios a las Mipymes que se sometieron a las medidas de readecuación hasta por un período de cuatro (4) años autorizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Mediante Decreto Legislativo No.157-2022 del 12 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 12 de ese mismo mes y año, en su Artículo 76, se estableció que todas las Instituciones del Sector Público que hayan constituido fideicomisos en ejercicios fiscales anteriores deben realizar la correspondiente liquidación de los fondos fideicomitidos, a la Contaduría General de la República y a la Dirección General de Fideicomisos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (Sefin), entes involucrados en los procesos de la liquidación de los fideicomisos públicos; asimismo, dispuso que los fideicomisarios, fiduciarios y fideicomitentes son los responsables de darle cumplimiento a esta normativa.

Adicionalmente, el Artículo 83 del Decreto referido, indica que en cumplimiento de los artículos 362 y 363 de la Constitución de la República que ordenan, que todos los ingresos y egresos fiscales constarán en el Presupuesto General de la República y constituirán un solo fondo, se instruye a todas las secretarías de Estado e instituciones desconcentradas; a los presidentes y miembros directivos de las instituciones descentralizadas que representan al Gobierno y a las instituciones financieras estatales, para que procedan a

**Acta de Liquidación del
Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación
de las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19**

realizar la resolución, revocación o extinción y liquidación de todos los contratos o convenios de fideicomisos suscritos por las instituciones que representan. Las disponibilidades inmediatas (efectivo), inversiones en títulos valores en el país o en el exterior, así como los rendimientos financieros, deben ser transferidos a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (Sefin).

Los bancos fiduciarios deberán realizar las liquidaciones pertinentes de acuerdo con las instrucciones que giren los fideicomitentes. Cada institución solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (Sefin) la incorporación de los recursos en sus presupuestos, para cumplir con las obligaciones contractuales generadas por los fideicomisos. Todas las fuentes de financiamiento de los fideicomisos constituidos con fondos públicos, posterior a la liquidación, deberán transferirse a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República. La Dirección General de Fideicomisos dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (Sefin) debe apoyar técnicamente el proceso de liquidación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.029-2019 del 12 de junio de 2019 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de noviembre del año 2019.

Mediante Nota UAFID-82/2023 del 14 de febrero de 2023 el BCH, comunicó al Banhprovi que procediera a la liquidación de los activos y pasivos del Fideicomiso para la Administración del **Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19**, conforme a las instrucciones indicadas en los artículos 76 y 83 del Decreto Legislativo No.157-2022.

**Cláusula Segunda
Objetivo**

La presente Acta tiene como objetivo dar cumplimiento al mandato establecido en el Decreto Legislativo No.157-2022 supra indicado, liquidando el **Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19**, el cual vencía el 10 de mayo de 2025.

**Cláusula Tercera
Informe de Rendición de Cuentas y Estados Financieros**

Ambas partes manifiestan que "El Fiduciario" presentó a satisfacción de "El Fideicomitente y Fideicomisario" el Informe de Rendición de Cuentas y los Estados Financieros con cifras al 31 de mayo de 2023 y sus notas explicativas; dichos documentos forman parte integral de la presente Acta como Anexo I y II. Asimismo, en caso de ser requeridos por el "Fideicomitente y Fideicomisario", "El Fiduciario" deberá presentar la información financiera correspondiente a períodos anteriores a la liquidación del Contrato de Fideicomiso, para lo cual, conservará y mantendrá vigente y accesible toda la documentación del Fideicomiso para atender requerimientos de información que realice "El Fideicomitente y Fideicomisario", así como, los entes reguladores, auditorías internas y externas.

**Acta de Liquidación del
Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación
de las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19**

“El Fideicomitente y Fideicomisario” manifiesta que ha recibido y revisado a satisfacción el Informe de Rendición de Cuentas y los Estados Financieros con cifras al 31 de mayo de 2023 y sus notas explicativas generados por **“El Fiduciario”** durante la administración del **Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19**.

**Cláusula Cuarta
Procedimiento Operativo de Liquidación**

“El Fiduciario”, con el propósito de dar cumplimiento a la presente Acta y a las instrucciones de **“El Fideicomitente y Fideicomisario”**, procede a realizar las operaciones correspondientes para liquidar todas las cuentas contables y bancarias del Fideicomiso, considerando los procedimientos siguientes:

- 1) Realizar las operaciones contables, financieras y administrativas que conlleva la liquidación del Contrato de Fideicomiso suscrito entre las partes.
- 2) Cancelar las obligaciones pendientes de pago correspondientes a las comisiones por pagar al Banhprovi, reflejadas en los estados financieros del fideicomiso a la fecha de la liquidación del Contrato.
- 3) Continuar las gestiones fiscales, que han surgido con la emisión de Registro Tributario Nacional Numérico (RTN) del Fideicomiso 08019021334471, para determinar si existe obligación de pago de impuestos, considerando que el Fideicomiso es un sujeto obligado, según lo establecido en el Artículo 29, numeral 8 del Código Tributario, solicitud que está en trámite, registrada bajo el expediente No.R2021002819 en la Sefin.
- 4) Los Certificados de Garantía de Cobertura (CGC) emitidos hasta el 15 de Junio del 2023, respaldados por el Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19, serán administrados dentro del Contrato de Administración del Fondo de Garantía a suscribirse entre el BCH y el Banhprovi al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril del 2020.

**Cláusula Quinta
Liquidación**

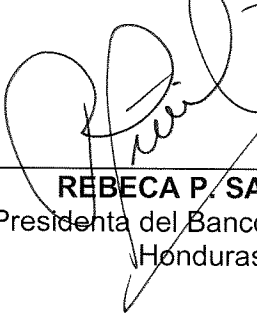
Por lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1061 del Código del Comercio y lo establecido en el Artículo 76 del Decreto Legislativo No.157-2022; el Banhprovi en su condición de **“El Fiduciario”** y el BCH en su condición de **“El Fideicomitente y Fideicomisario”** manifiestan que han terminado anticipadamente el **Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19, No.017-2020 y su Addendum No.054-2020 suscritos el 21 de mayo de 2020 y 4 de febrero de 2021**, respectivamente y por consiguiente lo declaran liquidado.

**Acta de Liquidación del
Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación
de las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19**

**Cláusula Sexta
Finiquito**

“El Fideicomitente y Fideicomisario” extenderá finiquito a **“El Fiduciario”**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima, numeral 3 del **Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19, No.017-2020 y su Addéndum No.054-2020, suscritos el 21 de mayo de 2020 y 4 de febrero de 2021, respectivamente**; en el que se estipuló que es obligación y responsabilidad de **“El Fideicomitente y Fideicomisario”**, a la terminación del contrato, extender el respectivo finiquito a **“El Fiduciario”** sobre las cuentas e informes que este haya presentado a satisfacción de **“El Fideicomitente y Fideicomisario”**; con la salvedad que el Banhprovi será responsable de la rendición de cuentas que se den producto de auditorías e investigaciones a posteriori que se practiquen por las operaciones que realizó durante la administración del Fideicomiso y su liquidación, obligándose **“El Fiduciario”** a conservar y mantener vigente y accesible toda la documentación del Fideicomiso para atender requerimientos de información que pueda realizar el **“El Fideicomitente y Fideicomisario”**, así como, los entes reguladores, auditorías internas y externas.

En fe de lo cual, se firma la presente Acta en dos (2) ejemplares originales del mismo texto y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio del 2023.



REBECA P. SANTOS
Presidenta del Banco Central de Honduras



EDWIN ARAQUE BONILLA
Presidente Ejecutivo
y Delegado Fiduciario
BANHPROVI

